



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL . 39099

22 AGO 2014

Por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y en especial de las que le confieren el literal n y el parágrafo del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994,

CONSIDERANDO QUE

1. El Estatuto General de la Universidad prevé la representación de los egresados ante los Consejos Superior Universitario, de Facultad, Escuela y de Instituto.
2. La selección de los representantes debe contar con un amplio respaldo de los egresados de la Universidad en general y de las unidades académicas respectivas en particular, según el caso.
3. La representación del egresado ante las instancias directivas de la Institución debe verse como un compromiso de doble vía, materializado en un acto de responsabilidad del elegido con sus electores, y de éstos con la gestión de aquel.
4. El literal n del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994 faculta al Señor Rector para reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, de estudiantes, de egresados y demás miembros de la comunidad universitaria que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad.
5. Mediante el Acuerdo Superior 420 de 2014, fue modificado el literal g. del artículo 29 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, a su vez modificado por el Acuerdo Superior 178 del 12 de octubre de 2000, en el sentido de ampliar los electores del Representante de los Egresados al Consejo Superior Universitario.
6. La Resolución Rectoral 38857 se expidió con el fin modificar la Resolución Rectoral 12431 de 1999 en lo referido exclusivamente a los electores del Representante de los



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

. 3 9 0 9 9

Resolución Rectoral

2

Egresados al Consejo Superior Universitario en concordancia con el cambio introducido por el Acuerdo Superior 420 de 2014.

7. Mediante el Acuerdo Superior 423 de 2014 se modificó el literal f. del artículo 57 del Estatuto General, Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la elección de los representantes de los egresados ante los consejos de facultad, escuela e instituto.

8. Conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo superior, los representantes de los egresados ante los consejos de facultad, escuela e instituto, serán elegidos por los egresados de la respectiva unidad académica, en votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos años.

9. Es necesario proceder con una nueva reglamentación que dé cuenta de dichos cambios y sustituir en su integralidad la Resolución Rectoral 12431 de 1999.

10. La calidad de egresado se halla definida en el artículo 97 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo 5 de 1994.

11. El proyecto de Resolución fue sometido a consideración del Consejo Académico en sesión 553 del 14 de agosto de 2014, y así se dio cumplimiento a la condición establecida en el literal n del artículo 42 del Estatuto General.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1. Electores. Son electores los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos.



ARTÍCULO 2. Calidades. Quien aspire a esta representación debe sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en el literal g y en los parágrafos 4 y 6 del artículo 29, y en el artículo 30, del Estatuto General. Además no deberá tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 3. Procedimiento. La elección del representante se rige por el siguiente procedimiento:

- a. El Señor Rector convoca la elección por lo menos con treinta días de antelación, y divulga ampliamente la convocatoria por los medios universitarios de información; en ella se precisan la fecha de la elección, las calidades que deben acreditar los aspirantes, y lo fundamental del procedimiento. Copia de la convocatoria se difundirá entre los representantes de los egresados ante los consejos de Facultades, Escuelas e Institutos y a través del Programa de Egresados.
- b. El candidato se inscribe mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de la Universidad por alguna asociación de egresados, y respaldada mínimamente por treinta egresados, al menos quince días antes de la fecha de la elección.
- c. En la documentación que respalda la solicitud de la inscripción debe constar, con su firma, la aceptación del candidato, su nombre, la profesión, el año de su graduación en la Universidad, y prueba de las calidades para ser representante; de cada uno de los egresados que respalda la candidatura debe constar el nombre, la firma, la profesión, y el año del grado.
- d. Cumplido el requisito de la inscripción, el Secretario General expide una constancia provisional de la misma; tres días más tarde, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, entrega o niega la credencial que reconoce al inscrito como candidato idóneo.
- e. La elección se lleva a cabo, en reunión de los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos, citada para ese único efecto.
- e. La elección se efectúa por medio de voto directo y secreto, y por los candidatos para quienes la Secretaría General expidió constancia definitiva de inscripción. El elegido debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos. En caso de no alcanzarse tal mayoría, se hace un receso máximo de una hora, y se efectúa una nueva votación entre los dos candidatos que obtuvieron la mayor votación en la primera ronda.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

. 3 9 0 9 9

Resolución Rectoral

4

f. De la reunión se levanta un acta que es, a su vez, acta de escrutinio y plena prueba de la elección realizada. Lleva la firma del presidente y del secretario de la reunión, quienes deben ser designados al inicio de la misma.

g. El Secretario General de la Universidad expide certificación de la elección, una vez haya recibido el original y una copia del acta de la reunión, en los términos del literal anterior. Con tal certificación, el elegido se posesiona en la siguiente reunión del Consejo Superior Universitario.

h. Suplente. Para todos los efectos, el suplente del Representante de los Egresados elegido es el que obtenga la segunda votación en la elección respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DE ESCUELA Y DE INSTITUTO

ARTÍCULO 4. Electores. Son electores, en votación directa y secreta, los egresados de la respectiva unidad académica, mediante votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 5. Calidades de los representantes. Quien aspire a esta representación debe sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en el literal f y en el párrafo 1 del artículo 57 del Estatuto General. Además no deberá tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 6. Convocatoria. La convocatoria para elegir al representante de los egresados, la hace el respectivo Decano o Director, cuando se produzca la vacante o se venza el periodo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 7. Procedimiento. Los Decanos y los Directores seguirán el siguiente procedimiento:

a. El Decano o Director convoca la elección por lo menos con 30 días de antelación, y divulga ampliamente la convocatoria por los medios universitarios de información de su



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 39099

5

unidad académica; en ella se precisan la fecha de la elección, las calidades que deben acreditar los aspirantes, y el nombramiento de un comité de veeduría. Copia de la convocatoria se difundirá entre los egresados a través de correo masivo y a través del Programa de Egresados.

b. El candidato y su suplente, al menos quince días antes de la fecha de la elección, se inscriben en una sola plancha mediante comunicación dirigida a la secretaría del consejo de facultad, escuela o instituto y respaldada mínimamente por veinte egresados.

c. En la documentación que respalda la solicitud de la inscripción debe constar, con su firma, la aceptación del candidato y el suplente, su nombre, la profesión, el año de su graduación en la Universidad, y prueba de las calidades para ser representante; de cada uno de los egresados que respalda la candidatura debe constar el nombre, la firma, la profesión, y el año del grado.

d. Cumplido el requisito de la inscripción, el secretario del Consejo de Facultad expide una constancia provisional de la misma; tres días más tarde, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, entrega o niega la credencial que reconoce al inscrito como candidato idóneo.

e. La elección se lleva a cabo, en el día fijado en el acto de convocatoria a través del Portal Universitaria o a través de la herramienta de la que disponga la Universidad que garantiza la participación masiva y simultánea de los egresados.

f. En dicha votación podrán participar todos los egresados de la respectiva unidad académica, a través voto universal, directo y secreto. Resultará elegido el que obtenga la mayoría simple de votos.

g. En toda votación deberá habilitarse el voto blanco. Cuando la votación en blanco sea igual o superior a la mitad más uno de los votos válidos, se deberá realizar de nuevo la convocatoria con nuevos aspirantes.

h. El Comité veedor levantará un acta de la jornada de votación, consignando los resultados y las novedades que se presenten en desarrollo de la jornada. Dicha acta se entregará al secretario del consejo de la unidad académica.

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ■ Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21
Teléfono: 219 50 20 ■ Fax: 219 50 38 ■ Apartado: 1226
Correo electrónico: secretariogeneral@udea.edu.co ■ Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 39099

6

i. El secretario del consejo de la unidad académica expide certificación de la elección, una vez haya recibido el original y una copia del acta de la reunión, en los términos del literal anterior. Con tal certificación, el elegido se posesiona en la siguiente reunión del Consejo de Unidad Académica. El periodo de dos años se contará a partir de la posesión.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Para las elecciones del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto, las administraciones respectivas nombran un comité que se encarga de organizar el proceso electoral, vigilar la pureza y el desarrollo del mismo, y resolver los reclamos que surjan. La Universidad da apoyo logístico a estos procesos.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades del elegido. Todo egresado elegido, ya sea como principal o como suplente, debe mantener comunicación y colaboración estrechas con los egresados de su unidad.

Artículo 11. Derogatorias y Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha, reglamenta toda materia y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Rectorales 12431 de 1999 y 38857 de 2014.


ALBERTO URIBE CORREA
Rector

22 AGO 2014


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General